



D.O. N° 195

TOMO N° 409

PUBLICACIÓN D.O. 23/10/2015

DERECTO N° 62

**CAPÍTULO I.  
CONCEPTO Y GENERALIDADES.**

**Art. 1.-** El Cuerpo de Agentes Municipales es una unidad eminentemente Civil, dependiente del Alcalde Municipal, su duración es indefinida, su domicilio será el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Policía Municipal en el área urbana de este Municipio, así como en los lugares establecidos en la zona rural que el Concejo Municipal estime conveniente.

**Art. 2.-** El CAM funcionará operativamente bajo una dirección y administrativamente sus miembros dependerán del Alcalde Municipal o la persona que él delegue.

**CAPÍTULO II.  
OBJETO.**

**Art. 3.-** El CAM tendrá su ubicación en el Municipio de Ciudad Quezaltepeque y estará conformado con la cantidad de personal acorde a las posibilidades económicas del Municipio.

**CAPÍTULO III.  
ATRIBUCIONES.**

**Art. 4.-** El Cuerpo de Agentes Municipales en el cumplimiento de su deber y desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confieran: El Código Municipal, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos; así como las atribuciones específicas emanadas de los presentes estatutos y otras leyes que individualmente o en forma conjunta con instituciones le señalen.

**Art. 5.-** Para el mejoramiento del servicio, el Cuerpo de Agentes Municipales coordinará y gestionará con la PNC, capacitaciones o charlas sobre los procedimientos policiales mínimos, que los agentes deben conocer para actuar apegados a derecho y no violentar las normas,

leyes y procedimientos ya establecidos, todo con el fin de preparar y formar a todo el personal contratado.

#### **CAPÍTULO IV. FUNCIONES.**

**Art. 6.-** El Cuerpo de Agentes Municipales, tendrá las funciones siguientes:

- a) Vigilar y custodiar los Edificios y Bienes Municipales.
- b) Protección y escolta de las Autoridades Municipales.
- c) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.
- d) Investigación de delitos contra el patrimonio municipal.
- e) Velar por la seguridad ciudadana, en coordinación con la PNC.
- f) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el área urbana del municipio.
- g) Realizar patrullajes preventivos y disuasivos en coordinación con la PNC.
- h) Tramitación de documentos y expedientes administrativos.
- i) Proporcionar auxilio a la población en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.

#### **CAPÍTULO V. DIRECCIÓN.**

**Art. 7.-** El Cuerpo de Agentes Municipales, estará a cargo de un Director, quien contará para el eficaz funcionamiento institucional, con la ayuda de los Agentes Municipales, tanto el Director, Sub Director como los Agentes Municipales serán nombrados por el Alcalde Municipal.

**Art. 8.-** Para ser Director del CAM se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento, de preferencia vivir en la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Quezaltepeque.
- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad.
- d) Tener espíritu de servicio.
- e) Ostentar el grado de mayor jerarquía del Cuerpo de Agentes Municipales.
- f) La persona idónea que proponga el señor Alcalde Municipal.
- g) Someterse al proceso de evaluación.

#### **CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL.**

**Art. 9.-** Las atribuciones, derechos y obligaciones del personal del CAM, serán determinados por el correspondiente Reglamento Interno.

**Art. 10.-** En la medida que la capacidad económica del municipio lo permita y la población lo demande se incrementará el número de elementos, otorgando los siguientes grados jerárquicos, de conformidad a la capacidad técnica, la experiencia y antigüedad dentro del Cuerpo.

**LOS GRADOS DE JEFES SERÁN:**

- a) Director, en la medida que el CAM, crezca en número de elementos podrá existir otros niveles inferiores que corresponderá al Sr. Alcalde nombrados en base a la experiencia y mérito.
- b) Subdirector, será el auxiliar del Director General, en la ejecución de las funciones del CAM.
- c) Agentes Municipales.

**Art. 11.-** Los ascensos de Agentes, se otorgarán por decisión del Alcalde Municipal y de conformidad a este acuerdo; tomando en cuenta la capacidad, experiencia y antigüedad del personal.

**Art. 12.-** El CAM por la naturaleza del servicio que brinda a los ciudadanos, es un organismo disciplinario y obediente, sus integrantes se distinguirán por sus uniformes, insignias, equipos y será regulado según este reglamento.

**Art. 13.-** La disciplina se observará rigurosamente y las órdenes proporcionadas para el cumplimiento del servicio deben cumplirse y acatarse sin vacilaciones.

**Art. 14.-** La falta de obediencia, a la honestidad y a la observancia de la conducta ejemplar, serán motivos de sanción que impondrá el Director del CAM, conforme al Reglamento respectivo.

**Art. 15.-** Los aspectos disciplinarios del CAM, serán regulados por el Reglamento Disciplinario respectivo con aprobación del Concejo Municipal.

**Art. 16.-** La jornada laboral del personal, será regulada en el reglamento interno aprobado por el Concejo Municipal.

## CAPÍTULO VII. DEL EQUIPO.

**Art. 17.-** El Agente está obligado a proteger la integridad física de los empleados, así como también los bienes e instalaciones de esta Municipalidad.

**El equipo a utilizar es el siguiente:**

- a) Escopetas calibre 12.
- b) Revólver calibre 38.
- c) Esposas de acero inoxidable.
- d) Bastón.
- e) Gas pimienta spray de 110 gramos.
- f) Cinturón especial con porta accesorios.
- g) Medios de comunicación como: radios de comunicación o telefonía celular.
- h) Lámpara de mano.
- i) Municiones.
- j) Otros materiales o equipos.

La dotación de cartuchos necesarios para cada tipo de arma será responsabilidad del Concejo Municipal a través de la unidad correspondiente.

**Art. 18.-** El arma de fuego y demás equipo deben portarse sólo cuando se esté prestando el servicio, a menos que un agente sea solicitado de urgencia por el Alcalde Municipal o su Jefe respectivo.

**Art. 19.-** No se dotará de arma de fuego a ningún miembro del CAM, sin que haya recibido las capacitaciones y adiestramiento en el manejo del arma; exigidos por la Ley.

## CAPÍTULO VIII. DEL UNIFORME.

**Art. 20.-** Los uniformes que utilizarán los miembros del CAM, serán de la siguiente manera:

- 1) Camisa color beige, manga corta, con escarapela del CAM, para el uso diario.
- 2) Gorra color azul con visera, con escarapela del CAM al frente.
- 3) Pantalón color azul, estilo comando.
- 4) Botas color negro.

## CAPÍTULO IX. MEDIOS DE TRANSPORTE.

**Art. 21.-** Los medios de transporte que el personal del CAM, utilizará para el cumplimiento de sus funciones serán los siguientes:

a) Vehículos.

## CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS.

**Art. 22.-** Los bienes que por cualquier título adquiera la UACI para el CAM, entrarán a formar parte del Patrimonio Municipal y se incluirán en el inventario respectivo. Esta Unidad debe poseer su propio presupuesto, aunque dichos recursos deberán desembolsarse del Fondo Municipal.

**Art. 23.-** El CAM, debe someter anualmente al Alcalde Municipal y/o Concejo Municipal su plan de acción y presupuesto a más tardar el 10 de octubre de cada año, si no se concede la aprobación del Presupuesto en dicha fecha, el CAM podrá operar con el presupuesto anterior.

**Art. 24.-** Los presupuestos serán anuales, se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 25.-** Los ingresos que se perciban en concepto de multas ingresarán siempre al Fondo Municipal de la Alcaldía.

## CAPÍTULO XI. AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

**Art. 26.-** El Auditor Interno, será el encargado de ejercer un control eficaz en cuanto a las operaciones financieras que realice el Cuerpo de Agentes Municipales. Éste revisará y dará cuentas detalladas de las operaciones que éstos realicen.

**Art. 27.-** La inspección y vigilancia del CAM será ejercida por el Alcalde Municipal, la Gerencia General y el Director del CAM.

**Art. 28.-** El CAM debe proponer al Concejo Municipal, que cada cierto tiempo, este Cuerpo sea auditado por el Auditor Interno.

**CAPITULO XII.  
DISPOSICIONES FINALES.**

**Art. 29.-** Cualquier reforma al presente decreto de creación, se requerirá el mismo procedimiento establecido y su respectiva publicación en el Diario Oficial.

**Art. 30.-** El presente decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a nueve días del mes de septiembre de dos mil quince. -



LIC. ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

PROFA. CARMEN ELENA MELENDEZ DE AGUILERA,  
SINDICA MUNICIPAL.

OVIDIO ALVARO CARCAMO LOPEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL

1550

*Un mejor Quezaltepeque!*